



**La salud
es de todos**

Minsalud

Metodología de ajuste del valor máximo de reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID 19]

**Dirección de Regulación de Beneficios,
Costos y Tarifas del Aseguramiento en
Salud**



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO
Viceministra de Protección Social

FÉLIX RÉGULO NATES SOLANO
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

AMANDA VEGA FIGUEROA
Subdirectora de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

OLINDA GUTIERREZ ALVAREZ
Subdirectora de Beneficios en Aseguramiento



La salud
es de todos

Minsalud

EQUIPO TÉCNICO

RUTH MAGALLY DEVIA DÍAZ
RUTH RINCÓN CASTIBLANCO
AMPARO VALDERRAMA BÁEZ
AMANDA VEGA FIGUEROA

Bogotá D.C., septiembre de 2020



Contenido

1	JUSTIFICACIÓN	6
2	OBJETIVO.....	7
3	FUENTES DE INFORMACIÓN Y FILTROS DE SELECCIÓN.....	7
4	METODOLOGÍA Y RESULTADOS	8
5	CONCLUSIONES	8
6	REFERENCIAS.....	9



Índice de Tablas

Tabla 1 COMPORTAMIENTO DEL VALOR ZONA ESPECIAL UPC EN ÁMBITO DOMICILIARIO8



1 JUSTIFICACIÓN

En el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 prorrogada mediante Resolución 844 de 2020, y de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, para todo el territorio nacional, por causa del nuevo coronavirus COVID-19, se ha procedido a la generación y adopción de medidas necesarias para prevenir y controlar la propagación del COVID 19, e impedir y mitigar sus efectos, interviniendo sobre todos aquellos aspectos para los cuales se identifique relación directa y específica con la pandemia y la afectación de la salud pública del país.

El Decreto 538 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica adopta medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID-19 y garantizar la prestación de servicios de salud, en el artículo 20 dispone que la canasta de servicios y tecnologías en salud para la atención de pacientes con diagnóstico de COVID-19 será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social y reconocida por la ADRES, según el valor definido para estas.

En desarrollo de la facultad antes descrita, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1161 de 2020, estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID 19, listando dentro de las pruebas de laboratorio COVID 19 las que corresponden con detección de anticuerpos IgM (CUPS 90.6.2.71) y anticuerpos IgG (CUPS 90.6.2.70) como también la identificación del virus por pruebas moleculares (CUPS 90.6.8.56). Para la definición de los valores y las condiciones de reconocimiento y pago de estas tecnologías en salud se desarrolló el proyecto de resolución correspondiente el que se encuentra en publicación para observaciones.

También, este Ministerio elaboró el documento “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA”, que en la versión julio 2020, considera como prueba de diagnóstico alternativo para SARS_CoV2 (COVID19) la prueba de detección de antígeno.

En razón a los anteriores lineamientos, surge la necesidad de ampliar la composición de la canasta de pruebas de diagnóstico COVID-19 para incluir la prueba de laboratorio clínico SARS CoV2 19 Antígeno



CUPS 90.6.3.40, lo que se realizó a través de la Resolución 1463 de 2020, además se fijaron valores y se definió el procedimiento de reconocimiento y pago.

Sin embargo, al advertir que los valores fijados no contemplaban las diferencias entre los municipios con y sin oferta de laboratorios clínicos avalados para realizar diagnóstico de SARS- CoV2 [COVID-19], así como en los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica, de acuerdo al anexo 1 de la Resolución 3513 de 2019, surge la necesidad de realizar un cálculo que permita un ajuste por este concepto.

2 OBJETIVO

Definir un porcentaje de reconocimiento adicional a los valores de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID-19) para los municipios y áreas no municipalizadas que no cuentan con oferta de laboratorios avalados para realizar pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS- CoV2 [COVID-19], o en municipios de zona especial de dispersión geográfica, de acuerdo al anexo 1 de la Resolución 3513 de 2019.

3 FUENTES DE INFORMACIÓN Y FILTROS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que la información de la base de servicios de salud financiados con recursos de la UPC permite un análisis según las zonas definidas para el cálculo de la UPC, es decir, zona alejada, zona ciudades, zona especial y zona normal, se realizó la consulta a la base mencionada seleccionando los reportados por los códigos de procedimientos CUPS 90.6.3.21 Influenza ANTÍGENO y CUPS 90.6.3.24 Parainfluenza TIPO 1 3 ANTÍGENO durante los años 2018, 2019 y 2020 a corte 30 de junio, del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado tomando los datos que superaron las validaciones de calidad.

Se realiza el cálculo de las medidas estadísticas de tendencia central a partir de la información del valor total reportado por la forma de reconocimiento y pago por evento, a precios del año 2020. La indexación se realizó, para valores del año 2018 utilizando el factor de 1,038*1,035 y para el año 2019 el factor de 1,035.



4 METODOLOGÍA Y RESULTADOS

La información disponible para los costos reportados por las pruebas de detección de antígenos en el ámbito domiciliario, a diferencia de los demás ámbitos de atención, exhibe una tendencia positiva al comparar los municipios de la Zona especial de la UPC respecto a la zona ciudades, siendo el percentil 25 de la distribución de los valores reportados por pago por evento, 23,37% superior en la zona especial, como se observa en la siguiente tabla. Este percentil, en comparación a las demás medidas de tendencia central, presenta un valor intermedio de esta variación, siendo un buen indicador del diferencial entre los valores de las pruebas de antígenos de la zona especial sobre el comportamiento exhibido en ciudades.

TABLA 1 COMPORTAMIENTO DEL VALOR ZONA ESPECIAL UPC EN ÁMBITO DOMICILIARIO

ZONA_UPC	CIUDADES	ESPECIAL	NORMAL	TOTAL	Var Zona Especial / Ciudades
Percentil 25	62.248	76.797	62.248	62.248	23,37%
Registros	52	10	16	78	

Fuente: Cálculo propio realizados en SPSS v23 a partir de la información Base de Prestaciones de Servicios 2018-2020. Valores a precios del 2020

5 CONCLUSIONES

Considerando el comportamiento observado en los municipios caracterizados por zona especial de UPC y en atención a la limitada oferta de laboratorios avalados para realizar las pruebas de SARS- CoV2 [COVID-19] esta medida sirve de referencia para definir un reconocimiento adicional, del 23%, a los valores máximos establecidos, para ser aplicado a los municipios y áreas no municipalizadas que carecen de laboratorios avalados, así como a los municipios de dispersión geográfica de la UPC.

Si bien, el porcentaje de ajuste al valor antes expuesto surge del análisis del reporte de las pruebas de detección de antígeno, se hace extensiva su aplicación a las pruebas moleculares y de anticuerpos en consideración a las complejidades que surgen en zona especial de dispersión geográfica, así como en municipios donde no existan laboratorios avalados para tal fin.



6 REFERENCIAS

- I. Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social
- II. Decreto 417. República de Colombia, 17 de marzo de 2020
- III. Decreto 538. República de Colombia, 12 de abril de 2020.
- IV. Resolución 3495 de 2019 “Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS”
- V. Resolución 537 de 2020 “Por la cual se modifica la resolución 3495 de 2019 que establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud”
- VI. Resolución 1161 de 2020 “Por la cual se establecen los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID-19 y se regula el pago del anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios”
- VII. LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR Y PRUEBAS DE ANTÍGENO Y SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA versión del julio 2020
- VIII. Resolución 1463 de 2020 “Por la cual se adoptan las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV-2 [COVID-19], que integra las canastas de servicios y tecnologías en salud, que establece su valor y el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la ADRES, y se modifica la Resolución 1161 de 2020”.